

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/17/2022

Ratificación de diversas determinaciones en materia de organización electoral utilizadas en el Proceso Electoral Ordinario, para aplicarse en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Calendario: Calendario Electoral para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Inicio del Proceso Electoral Ordinario y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el proceso electoral ordinario, para elegir a las diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, entre ellos, el de Atlaultla. La jornada electoral se llevó a cabo el seis de junio de dos mil veintiuno.

2. Declaratoria de nulidad de la elección del Ayuntamiento de Atlautla

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del Municipio de Atlautla, Estado de México determinada por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave ST-JRC-227/2021.

3. Convocatoria a elección extraordinaria

Mediante decreto 25 publicado el catorce de febrero del año en curso en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la H. "LXI" Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del Municipio de Atlautla, Estado de México; y a los partidos políticos con derecho a participar a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.



de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo quince de mayo de dos mil veintidós.

4. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de veintitrés de febrero de 2022, mediante acuerdo IEEM/CG/04/2022, este Consejo General aprobó el Calendario

5. Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El pasado catorce de marzo dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario para el Municipio de Atlautla, Estado de México.

6. Propuesta de la CO

En sesión del diecisiete de marzo del presente año, la CO decidió proponer a este Consejo General la ratificación de diversos procedimientos y criterios en materia de organización electoral utilizados en el Proceso Electoral Ordinario 2021, para que sean utilizados en la elección extraordinaria de Atlautla, por lo que determinó su remisión a la Junta General a fin de seguir el trámite institucional.

7. Aprobación de la propuesta por la Junta General

En sesión extraordinaria del dieciocho siguiente, mediante acuerdo IEEM/JG/10/2022, la Junta General aprobó la propuesta referida en el antecedente previo, y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para ratificar diversos procedimientos y criterios en materia de organización electoral utilizados en el Proceso Electoral Ordinario, para ser aplicadas en la elección extraordinaria de Atlautla. Lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Federal; 11, párrafos primero y segundo de la Constitución Local; 33; 168, párrafo tercero, fracciones I, y VI, así como 185, fracción I del CEEM.



II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4, 5 y 6 menciona que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Institutos Electorales Locales conforme a lo establecido en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) determina que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otros.



El artículo 98, numerales 1 y 2 indica que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g), h) y o) mandata que corresponde a los órganos electorales locales ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad Federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos municipales.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

El artículo 216, numeral 1, inciso d) menciona que la LGIPE, y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales estableciendo que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales pues son considerados como un asunto de seguridad nacional.

Reglamento de Elecciones

El artículo 149, numeral 4 determina que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento, y distribución de la documentación y materiales electorales; así como su recuperación y conservación, para las elecciones siguientes, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.



El artículo 153 señala que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales deberán contener la información señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del Reglamento, siendo entre otros: cancel electoral portátil, urnas, caja paquete electoral, marcadora de credenciales, mampara especial, líquido indeleble, marcadores de boletas, y base porta urnas.

El artículo 160, numeral 1, inciso f) dispone que una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales, y de conformidad con el calendario para el proceso electoral local, el órgano superior de dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.

El artículo 166, relativo a la instalación y equipamiento del espacio destinado para el resguardo determina:

- Para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los órganos competentes de los Instituto locales –respectivamente- deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del propio Reglamento de Elecciones.
- En las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales.

El Capítulo VII, del Título III, Libro Tercero precisa las disposiciones atinentes a los cómputos de las elecciones locales.

El artículo 429, numeral 1 dispone que los órganos electorales locales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V, del Título III, del Reglamento de Elecciones, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.



Constitución Local

El artículo 10, párrafo primero prevé que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.

El párrafo segundo señala que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de ayuntamientos es una función que se realiza a través del IEEM; organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo décimo tercero menciona que tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, así como escrutinios y cómputos.

CEEM

El artículo 30 indica que cuando se lleve a cabo una elección extraordinaria se sujetará a las disposiciones del CEEM, y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura para una nueva elección.

El artículo 32 determina que las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que el CEEM reconoce a la ciudadanía y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

El artículo 33 señala que, en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el CEEM conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección que se trate.



El artículo 168, párrafo tercero, fracciones I, VI, VII, VIII, XVI, y XX precisa como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para diputados e integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales y municipales.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral que se trate.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 183, párrafo primero, fracción I, inciso a) menciona que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la CO.

El artículo 185, fracciones I, XII, XXVII, LII y LX señala que son atribuciones del Consejo General, entre otras:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.
- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los



elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda.

- Efectuar supletoriamente el cómputo municipal o distrital, allegándose los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades y de imposibilidad material de integración.
- Atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del INE, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

El artículo 214, fracciones I y II prevé que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 determina que las juntas municipales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral por una vocalía ejecutiva y una de organización electoral.

El artículo 217, párrafo primero señala que, los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos.

El artículo 220, fracciones II, IV, V y XII dispone que los consejos municipales tienen las siguientes atribuciones:

- Intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos.
- Realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- Expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidurías y sindicaturas, por el principio de representación proporcional.
- Realizar los recuentos totales y parciales de votos en los términos que establece el CEEM.

El artículo 288, párrafo segundo precisa que las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por



el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

El artículo 292, párrafo primero contempla que las boletas deberán estar en poder de los consejos distritales o municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral.

El artículo 293 indica que las actas en la que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como integración y remisión del paquete electoral del proceso serán elaboradas conforme al formato que apruebe el Consejo General.

El artículo 295 dispone que, a más tardar diez días antes de la jornada electoral estarán en poder de los consejos municipales o distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.

El artículo 296 establece que los consejos municipales entregarán a cada presidencia de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:

- La lista nominal de electores de la sección.
- La relación de las representaciones de los partidos y candidaturas ante la MDC y las de carácter general registradas en los consejos respectivos.
- Las boletas electorales correspondientes a cada elección, en número igual al de los electores que figuran en la lista nominal de la sección, más el número necesario para que las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes emitan su voto. Cuando en una sección deban instalarse varias casillas, las boletas se distribuirán a cada una de ellas en el número que le correspondan de acuerdo con la lista nominal respectiva; las casillas especiales recibirán el número de boletas de acuerdo a lo aprobado por el Consejo General.
- Las urnas para recibir la votación correspondiente a cada elección serán de un material transparente y de preferencia plegables o armables.

El artículo 344 determina que los consejos municipales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los



paquetes con los expedientes de la elección que se trate sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

El artículo 346 refiere que los paquetes con los expedientes de casillas podrán ser entregados al consejo distrital o municipal fuera de los plazos establecidos, solamente cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

El artículo 347, párrafo primero señala que el consejo municipal hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los mismos.

El artículo 353 establece el procedimiento para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos municipales, conforme a lo siguiente:

- Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello.
- El presidente o funcionario autorizado del consejo municipal extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados.
- El presidente del consejo municipal dispondrá su depósito -en el orden numérico de las casillas- colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta la conclusión del proceso electoral o la entrega al Consejo General o a la autoridad jurisdiccional.
- Bajo su responsabilidad, el presidente los salvaguardará, para lo cual ordenará que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos y candidatos independientes que así lo deseen.

El artículo 354 prevé que -de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla- se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala el propio CEEM.

El artículo 355 determina las reglas para que los consejos municipales realicen las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo



legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales.

El artículo 372 establece que los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente a la realización de la misma.

El artículo 373 precisa las reglas concernientes al cómputo para la elección de integrantes de ayuntamientos y, en su caso, para realizar el recuento parcial o total de votos, de la declaración de validez de la elección, de la asignación de regidurías y en su caso de sindicaturas de representación proporcional, del acta circunstanciada, del cómputo municipal y de la integración del expediente electoral y los medios de impugnación presentados.

El artículo 374 estipula que no se suspenderá la sesión mientras no se concluya el cómputo de la elección.

III. MOTIVACIÓN

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del municipio de Atlautla, Estado de México determinada por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-227/2021.

En consecuencia, la H. "LXI" Legislatura Local en términos de lo establecido en el artículo 30 del CEEM expidió la Convocatoria a la ciudadanía de dicho municipio y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del ayuntamiento, mediante Decreto de fecha catorce de febrero del año en curso.

Por lo anterior, este Consejo General mediante sesión solemne -de catorce de marzo del presente año- dio inicio al Proceso Electoral Extraordinario, mismo que tendrá su jornada electoral el quince de mayo próximo.

Es preciso señalar que durante el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario, este Consejo General aprobó a través de diversos acuerdos, con base en las facultades que le otorga la legislación electoral, los ordenamientos normativos y procedimientos en materia de organización



electoral que rigieron el mismo, los cuales resultaron necesarios para otorgar certeza y legalidad a los diferentes actos y hechos celebrados por los órganos del IEEM.

Tomando en consideración que en la convocatoria se estableció la celebración de la elección extraordinaria de Atlautla, el quince de mayo de dos mil veintidós, deberán llevarse a cabo los distintos actos de las etapas señaladas por la legislación electoral y ajustar los plazos en los términos establecidos en el Calendario.

Por ello es necesario planear y llevar a cabo diversas acciones que mandatan las disposiciones constitucionales y legales en la materia, a fin de establecer las disposiciones aplicables a la referida elección extraordinaria y garantizar en la medida de lo posible las mismas condiciones en las que se llevó a cabo el Proceso Electoral Ordinario.

Derivado de lo anterior, la CO realizó una revisión a los procedimientos aplicados en el Proceso Electoral Ordinario, para la planeación de la referida elección extraordinaria, mismos que fueron aprobados por la Junta General, y que son del tenor siguiente:

1. Procedimientos

Los procedimientos para la verificación del acondicionamiento y equipamiento, tanto de las bodegas de resguardo de documentación electoral como de las de depósitos de material electoral en el órgano desconcentrado; de integración del material electoral para su distribución al consejo municipal para la entrega de boletas y documentación electoral al consejo municipal y para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las boletas electorales, actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo, son susceptibles de aplicación en la elección extraordinaria de Atlautla, toda vez que cumplieron con las normas establecidas en la legislación electoral y resultaron funcionales, por ello y en virtud de lo reducido de los plazos para llevar a cabo la mencionada elección, se considera procedente la ratificación de los acuerdos:

• IEEM/CG/36/2021 Por el que se aprueba el "Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento, tanto de las Bodegas de Resguardo de Documentación Electoral, en las instalaciones de las Juntas Distritales y Municipales Electorales, como de las de Depósitos de Material Electoral en las instalaciones de las Juntas Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México para el proceso electoral 2021".



- **IEEM/CG/102/2021** Por el que se aprueba el "Procedimiento de integración del material electoral para su distribución a los Consejos Municipales Electorales para la elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2021".
- **IEEM/CG/103/2021** Por el que se aprueba el "Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las Boletas Electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de la elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2021".
- **IEEM/CG/121/2021** Por el que se aprueba el "Procedimiento para la entrega de boletas y documentación electoral a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral 2021".

Criterios que servirán de guía para llevar a cabo la elección extraordinaria de Atlautla

Para garantizar los trabajos en materia de organización en la elección extraordinaria de Atlautla 2022 se considera procedente establecer como guía lo determinado en los siguientes acuerdos:

- IEEM/CG/55/2021 Por el que se aprueba el Manual de supervisión y control de calidad para la impresión de la documentación y producción del material electoral del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2021 para la elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México.
- **IEEM/CG/68/2021** Por el que se aprueban los Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para el Proceso Electoral 2021 de la elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos.
- **IEEM/CG/69/2021** Por el que se aprueban los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021.
- IEEM/CG/81/2021 Por el que se aprueba el Programa de Capacitación para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital, y de Cómputo Municipal para la elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021.
- **IEEM/CG/83/2021** Por el que se aprueba el "Manual de Procedimientos para la Operación de Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral. Proceso Electoral 2021".
- **IEEM/CG/122/2021** Por el que se aprueban los "Criterios de ejecución para la operación de los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del proceso electoral para la elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021".



El Manual de Supervisión y Control de calidad para su impresión, reúne los requisitos legales y formales necesarios para realizar los trabajos de supervisión, impresión y de la producción de la documentación y del material electoral, en su caso.

En el caso del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, permitirá durante la sesión de cómputo municipal, contar con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados, buscando atender siempre a la intención de la voluntad del elector en el ejercicio del sufragio.

Los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo, serán de utilidad para la realización de las actividades de preparación de la sesión de cómputo municipal, la determinación de los espacios para un posible recuento de votos, la previsión de simulacros, la determinación de funciones de las y los integrantes de la Junta y Consejo Municipal Electoral y del personal adscrito a la primera.

Por cuanto hace al Manual de Procedimientos para la Operación de Órganos Municipales, servirá como guía para que el órgano desconcentrado cumpla de manera puntal, eficaz y eficiente las funciones y actividades que le mandata la normativa electoral tanto federal como local.

Finalmente, los Criterios serán de utilidad para identificar las principales actuaciones de las áreas encargadas de la ejecución de las actividades relativas al cómputo municipal tanto en órgano central como en el desconcentrado.

Con relación al programa de capacitación para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y de Cómputo Municipal se busca desarrollar habilidades, generar el conocimiento necesario de quienes integran el consejo municipal y del personal electoral involucrado, en las actividades y procedimientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo, para su adecuada ejecución, a través de la implementación de actividades teórico-prácticas, en apego a la normativa correspondiente.

Por otra parte, se precisa que todo aquello que se contraponga, o limite el debido desarrollo de alguna de las etapas o actividades de la elección extraordinaria de Atlautla, con motivo de la aplicación de los procedimientos u ordenamientos normativos aprobados mediante el presente acuerdo serán resueltos por la CO; y en su caso, por el Consejo General.



Finalmente se vincula a la DO para que realice los ajustes correspondientes en cuanto a las actividades, fechas, plazos, características, formas, número de personas encargadas de ejecutar las actividades conducentes, entre otras, que están establecidas en los procedimientos y ordenamientos normativos que se ratifican mediante el presente acuerdo para hacerlas acordes al Calendario, mismas que serán notificadas a las y los integrantes del Consejo General, a la CO y en su caso, al INE.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se ratifican los procedimientos y criterios que servirán de guía en materia de organización electoral utilizados en el Proceso Electoral Ordinario, para que se apliquen en la elección

extraordinaria de Atlautla, que han sido precisados en el apartado III Motivación del presente acuerdo, previo ajuste de

los mismos a los plazos establecidos en el Calendario.

SEGUNDO. Los aspectos que se contrapongan, limiten o modifiquen

sustancialmente al procedimiento para el desarrollo de las etapas de la elección extraordinaria de Atlautla, con motivo de la aplicación de alguno de los procedimientos u ordenamientos normativos que han sido ratificados por el presente instrumento serán resueltos por la CO; y en su caso, por el

Consejo General.

TERCERO. Notifíquese la aprobación de este instrumento a la DO, para

los efectos señalados en el último párrafo del apartado de Motivación, así como para que en su calidad de Secretaría Técnica de la CO lo haga del conocimiento de sus integrantes. De igual forma, para que por su conducto lo notifique al Consejo Municipal Electoral 15 de Atlautla, para los mismos

efectos.

CUARTO. Hágase del conocimiento este documento a las direcciones,

unidades y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos

conducentes.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.



QUINTO. Notifíquese a la UTVOPL, así como a la Junta Local Ejecutiva

en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este

instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por

este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del

Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el veintidós de marzo de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica) MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

